

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2020

CIRCULAR DP N° 30/20

**MOVILIDAD PARA JUBILACIONES Y PENSIONES - DOCENTES
MENSUAL SEPTIEMBRE/2020**

En atención a la Nota **NO-2020-51311487-APN-SSS#MT**, se comunica que, a partir de **septiembre de 2020**, el índice de movilidad a aplicar sobre los haberes en prestaciones del Régimen Docente es del 14,22%, por cuanto se brindan las pautas para su aplicación.

1. Dicha movilidad se deberá aplicar en beneficios docentes, cuya Ley Aplicada o Clase de Beneficio informada corresponda a docentes y/o contengan, en la liquidación del mensual 08/2020, el concepto Suplemento Docente. (concepto 006-022 o 006-025 o 006-030).
2. Este aumento debe reflejarse exclusivamente con el código 006-025, con lo cual en los casos en que la liquidación contenga en agosto de 2020 el concepto 006-022, a este se le debe dar el aumento y el monto resultante debe impactarse con el concepto 006-025, dando de baja el 006-022.
3. En beneficios que no contienen en su liquidación ni el concepto 006-022, ni el 006-025, este aumento deberá reflejarse en el concepto 006-030, creado para identificar a beneficios docentes, que al alta, el 82% del sueldo en actividad al cese no benefició.
4. En beneficios con PBU-PC-PAP el aumento debe darse sobre los tres (3) conceptos, o aquellos que existan, con la salvedad que el monto de la PBU (001-001) a impactar en la liquidación, debe ser el resultante de la aplicación de la movilidad de Ley General, y la diferencia (en más o en menos) que resultare de aplicarle la movilidad docente, debe compensarse en el concepto 006-025, si no alcanzase del 001-003, si no alcanzase del 001-002.

Beneficios Excluidos:

- Beneficios de las Cajas: 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 61; 70; 71; 74 y 75.
- Retiros de Policía marca R o S.
- Beneficios puros de Ex-Capitalización.
- Aquellas pensiones coparticipadas, en las cuales, la suma de los porcentajes de beneficio de sus derechohabientes vigentes supere el 100%.

Conceptos Excluidos:

- Los conceptos informados por las Compañías de Seguro de Retiros
- Los conceptos de pago de ART (códigos 003-981, 003-982 y 003-985).
- Los conceptos de Rentas Vitalicias Garantizadas 006-900, 006-934 y 006-935.

| | |
|---------------------------|--|
| Área destinataria: | UDAI y Áreas Operativas |
| Área emisora: | Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales |
| Contacto: | CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES" |

A continuación se brindan ejemplos de liquidación en beneficios docentes, para los cuales, debe compensarse la movilidad de la PBU, con la movilidad docente:

Ejemplo 1: Beneficios con PBU-PC-PAP con 006-025 a 08/2020.

Liquidación mensual 08/2020:

| 001-001 | 001-002 | 001-003 | 006-025 | Total |
|-------------|-----------|--------------|--------------|--------------|
| \$ 7.215,18 | \$ 885,12 | \$ 13.091,12 | \$ 32.277,31 | \$ 53.468,74 |

Liquidación mensual 09/2020:

| 001-001 (09/20) - Z | 001-002(08/20) + 14,22% | 001-003(08/20) + 14,22% | 006-025(08/20) + 14,22% + Z | Total |
|---------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| \$ 8.241,18 - Z | \$ 1.010,98 | \$ 14.952,68 | \$ 36.867,14 + Z | \$ 53.468,74x 1,1422 |

La PBU debe incrementarse por la movilidad de ley general, respetando el monto establecido de \$ 7.756,32, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo al Suplemento Docente:

$$\text{PBU (Ley general)} = \$ 7.215,18 * 1,0750 = \$ 7.756,32$$

$$\text{PBU (Docente)} = \$ 7.215,18 * 1,1422 = \$ 8.241,18$$

$$\text{Diferencia de PBU} = (\$ 8.241,18 - \$ 7.756,32) = \$ 484,86$$

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Luego la liquidación del mensual **09/2020** resulta:

| 001-001 (08/20) + 7,50% | 001-002 (08/20) + 14,22% | 001-003 (08/20) + 14,22% | 006-025 (08/20) + 14,22% + \$ 484,86 | Total |
|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------|--------------|
| \$ 7.756,32 | \$ 1.010,98 | \$ 14.952,68 | \$ 37.352,00 | \$ 61.071,98 |

Téngase presente que, en el supuesto que el importe del 006-025 no alcanzase para absorber la totalidad del importe “Z”, se deberá restar dicho sobrante, del importe del 001-003 y/o 001-002 (en ese orden).

| | |
|---------------------------|--|
| Área destinataria: | UDAI y Áreas Operativas |
| Área emisora: | Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales |
| Contacto: | CRM - Tema: “PAGO DE PRESTACIONES” Subtema: “MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES” |

Ejemplo 2: Beneficios de PBU, PC PAP o PEA sin 006-022, 006-025 o 006-030.

Liquidación mensual 08/2020:

| 001-001 | 001-002 | 001-003 | Total |
|-------------|-----------|--------------|--------------|
| \$ 7.215,18 | \$ 885,12 | \$ 13.091,12 | \$ 21.191,42 |

Liquidación mensual 09/2020:

Como la prestación no registra concepto de Suplemento Docentes a 08/2020, se debe dar de alta el concepto 006-030 y reflejar en él la diferencia por movilidad aplicada sobre la PBU (001-001), la PC (001-002) y la PAP (001-003).

La PBU debe incrementarse por la movilidad de ley general, respetando el monto establecido de \$ 7.756,32, por lo tanto, debe calcularse cuanto se abona en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo al Suplemento Docente:

$$\text{PBU (Ley general)} = \$ 7.215,18 * 1,0750 = \$ 7.756,32$$

$$\text{PBU (Docente)} = \$ 7.215,18 * 1,1422 = \$ 8.241,18$$

$$\text{Diferencia de PBU} = (\$ 8.241,18 - \$ 7.756,32) = \$ 484,86$$

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Luego la liquidación del mensual **09/2020** resulta:

| 001-001 (08/20) + 7,50% | 001-002 (08/20) | 001-003 (08/20) | 006-030 = (001-002 + 001-003) *14,22% + Diferencia de PBU = | Total |
|-------------------------|-----------------|-----------------|--|--------------|
| \$ 7.756,32 | \$ 885,12 | \$ 13.091,12 | (\$ 885,12 + \$ 13.091,12) * 0,1422 + \$ 484,86 = \$ 1987,42 + \$ 484,86 = \$ 2.472,28 | \$ 24.204,84 |

En todos los casos, ya sea por tratarse de prestaciones vigentes a 03/2020 o aquellas que adquirieran derecho a partir del 01/03/2020, el procedimiento a aplicar es idéntico independientemente del valor de PBU que posea el beneficio, es decir \$ 7.756,32 o \$ 8.293,12, respectivamente.

| | |
|---------------------------|--|
| Área destinataria: | UDAI y Áreas Operativas |
| Área emisora: | Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales |
| Contacto: | CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES" |